



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 6
MAGISTRADO OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO

Tunja, **07 MAR 2019**

Demandante	Javier García Bejarano – José Gonzalo Cisneros Velarde
Demandado	Nación – Consejo Superior de la Judicatura
Expediente	15000-23-31-001-2010-00011-00
Acción	Contractual

Revisadas las diligencias, se encuentra que el auxiliar de la justicia solicitó el pago de sus honorarios (folio 740) en atención a la experticia rendida; aunado a ello, se indica en el informe secretarial, que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial no ha dado cumplimiento al oficio No 0024/ESC/2010-000011.

En tal sentido, en lo que tiene que ver con el primer aspecto, acudiendo a los lineamientos trazados por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo 1518 de 2002, numeral 6.1.6 del artículo 37, y teniendo en cuenta que como el dictamen rendido es distinto de avalúos muebles e inmuebles; la referida disposición establece que los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes.

Por tanto, y de acuerdo a los criterios¹ establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone fijar el equivalente a 30 SMLDV, como honorarios del auxiliar de la justicia que rindió la experticia en las presentes diligencias². Para efecto de su cancelación, la parte actora, a cargo de quien se decretó la prueba³, deberá consignar directamente al auxiliar la referida suma, de lo cual dejara constancia en el expediente.

De otro lado, se dispondrá requerir al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, para que dé cumplimiento al oficio No

¹ “**Artículo 36.** Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.”

² Folio 679-709 y 728-731

³ Auto de 21 de septiembre de 2011, folio 631 y siguientes.

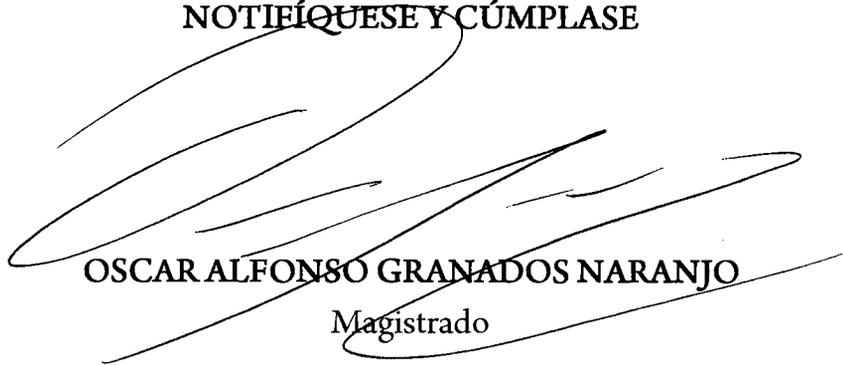
0024/ESC/2010-000011.

En virtud de lo expuesto el despacho dispone:

PRIMERO: FIJAR como honorarios del auxiliar de la justicia, ORLANDO ESCANDÓN CORTES, el equivalente a 30 SMLDV. Para efecto de su cancelación, la parte actora deberá consignar directamente al perito la referida suma, de lo cual dejara constancia en el expediente.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, requiérase al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, para que dé cumplimiento al oficio No 0024/ESC/2010-000011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó por Estado Nro. <u>24</u> Hoy, 11 MAR 2010 siendo las 8:00 A.M.</p> <p>_____ Secretaria</p>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 6

MAGISTRADO OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO

Tunja, **10 7 MAR 2019.**

Demandante	Nueva IPS Boyacá SA
Demandado	Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario SA – ESE Policarpa Salavarrieta
Expediente	15000-23-31-003-2010-00047-00
Acción	Contractual
Asunto	Concede recurso de apelación contra sentencia

Se encuentran las diligencias al despacho con el fin de proveer sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (fls. 407-413), contra la sentencia del 30 de enero de 2019 (fls. 382-404) por medio de la cual se negaron las pretensiones.

Dicho recurso se interpuso oportunamente, por lo que no habiendo más diligencias por adelantar y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 212 del C.C.A., se procederá a conceder ante la Sección Tercera del Consejo de Estado, el recurso así presentado.

Por lo anterior, el Despacho N° 6 del Tribunal Administrativo de Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante la Sección Tercera del Consejo de Estado, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 30 de enero de 2019.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese el envío del expediente, dejando las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Nro. 24 Hoy,
a las 8:00 A.M.

11 MAR 2019

Secretaria